

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Valencia.—Segun participa el General en Jefe, las fragatas insurrectas salieron al mediodía de ayer de Cartagena, é inmediatamente nuestra escuadra se hizo á la mar dirigiéndose á su encuentro de la vuelta de afu ra; pero temieron fundadamente que iban á sufrir un nuevo escarmiento, y no se atrevieron á separarse de los fuegos de la plaza, volviendo al puerto á las cinco de la tarde. Los fuertes exteriores han cañoneado algunos puntos de la línea, pero, como siempre, sin resultado.

Cataluña.—En la tarde del 11 una partida carlista interrumpió la via férrea de Girona, atacando al destacamento que cubre la estacion de Tordera, y á las cuatro de la madrugada siguiente la de Calella. Fuerzas procedentes de Tarrasa se hallan en su persecucion.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona ha presentado D. Manuel Salaverra.

Madrid trece de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Ramon Castejon, cesante de igual cargo.

Madrid trece de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Badajoz ha presentado D. José Bellido.

Madrid trece de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Faustino Naharro.

Madrid trece de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Delegado especial del Poder Ejecutivo en la provincia de Búrgos á D. Francisco Martí y Tarrats, Diputado á Cortes.

Madrid trece de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

En atencion á los distinguidos servicios del Mariscal de Campo D. José de Santa Pau y Bayona combatiendo la insurreccion carlista de Aragon en el año anterior y en el

actual, y muy particularmente á los que ha tenido ocasion de prestar contra las facciones navarras y guipuzcoanas mandando una division, y despues accidentalmente el ejército del Norte, el Gobierno de la República, en Consejo de Ministros, ha tenido á bien promoverle al empleo de Teniente General.

Madrid trece de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,

José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Teniente General D. Francisco de Ceballos y Vargas, General en Jefe del ejército de operaciones de Valencia y Capitan general del mismo distrito, desempeñe solamente el primero de los cargos citados.

Madrid trece de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,

José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general del distrito de Valencia al Mariscal de Campo D. Romualdo Palacio y Gonzalez, Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba.

Madrid trece de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,

José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba, Subinspector de Infantería y Caballería del ejército de aquella Antilla, al Mariscal de Campo D. José Merelo y Calvo, actual Capitan general de Granada.

Madrid trece de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,

José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general del distrito de Granada al Mariscal de Campo D. Buenaventura Carbó y Aloy.

Madrid trece de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,

José Sanchez Bregua.

Excmo. Sr.: Dada cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion que con esta fecha ha dirigido V. E. á este Ministerio proponiendo el aumento de las terceras secciones en las baterías de los dos regimientos de Artillería de montaña, y solicitando autorizacion para verificar la compra del ganado consiguiente á este aumento, además del necesario para conducir mayor número de municiones y cubrir las bajas naturales y las ocasionadas por la campaña á causa del difícil y penoso servicio que están prestando; el expresado Gobierno, considerando de urgente necesidad el aumentar el número de piezas de montaña y poner á los citados regimientos en estado de proveer á las necesidades que la guerra exige; teniendo

en cuenta al mismo tiempo que con la consignacion de remonta no es posible cubrir estas nuevas atenciones, ha tenido á bien autorizar á V. E. para proceder á la compra de 540 mulos y 12 caballos al precio de 800 pesetas uno, que serán distribuidos en los dos regimientos de montaña de la manera siguiente: á cada batería existente un caballo, cinco mulos para cubrir bajas, 16 para ponerla al pié de guerra y 24 para conducir su tercera seccion.

De órden del referido Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que con toda brevedad se llene este servicio; en la inteligencia de que con esta fecha me dirijo al Sr. Ministro de Hacienda para que facilite á V. E. las 441.600 pesetas que importará la compra que se ordena. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Artillería.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, decreta:

Artículo único. La categoría del Secretario del Gobierno superior civil de las Islas Filipinas será en lo sucesivo la de Jefe de Administracion de primera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y el sobresueldo de 15.000.

Madrid once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,

Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de primera clase, Secretario del Gobierno superior civil de las Islas Filipinas, á D. Francisco Puente Jimenez, electo para el mismo cargo, con la categoría inferior inmediata.

Madrid once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,

Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Rodriguez de Herrera, Director de Administracion local de las Islas Filipinas.

Madrid once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,

Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Director de Administracion local de las Islas Filipinas, á D. Antonio María Ibañez.

Madrid once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,

Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Diego Mendo de Figueroa, Jefe de Administracion de

segunda clase, Jefe de Sección, Letrado, en la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba.

Madrid once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Letrado, Jefe de la Sección de Gracia y Justicia de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba, á D. Rafael Ruiz Martínez, Jefe de la de Fomento de la propia dependencia.

Madrid once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Jefe de la Sección de Fomento de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba, á D. Vicente Juan de Vales, Interventor de la Ordenacion de Pagos de la propia isla.

Madrid once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

De conformidad con lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, y en atencion á haberse destinado á las órdenes del Capitan general de Valencia al Brigadier D. Luis Fernandez Golfin y Ferrer, el Gobierno de la República ha tenido á bien relevarle del cargo de Gobernador político-militar de Mindanao en las Islas Filipinas.

Madrid once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

De conformidad con lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para el cargo de Gobernador político-militar de Mindanao en las Islas Filipinas, al Coronel de Infantería D. Ramon Careaga y Gomez, Oficial primero cesante de la Secretaría de dicho Ministerio.

Madrid once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

Vista la comunicacion del Gobernador superior civil de la isla de Cuba, fecha 26 de Octubre de 1872, dando cuenta de la consulta del Gobernador político de la Habana sobre deslinde de atribuciones entre esta Autoridad y el Jefe de policía:

Visto el decreto de 16 del mismo mes resolviendo la consulta anterior, el cual dispone que el Jefe de policía ejerza con entera libertad las atribuciones que le concede el Real decreto de 6 de Mayo de 1855, sin perjuicio de la dependencia inmediata del Gobernador político determinada por el art. 1.º del Real decreto de 30 de Enero de 1866, en todo lo que se refiera al distrito de la Habana, y debiendo dicho Jefe de policía concurrir diariamente á recibir órdenes del Gobernador superior civil, sin perjuicio de las que le sean comunicadas por el Gobernador político: Visto que este funcionario no se conformó con la anterior disposicion porque no resolvía, en su concepto, la cuestion entablada sobre la competencia de su autoridad y el Jefe de policía, que en opinion de aquel debe estar bajo su dependencia en todo cuanto se refiera al distrito de la Habana, privándosele de las mismas atribuciones concedidas por el Gobernador superior civil:

Considerando que la duda suscitada nace del decreto de la Autoridad superior de la isla de Cuba, basado en la legislacion que existía antes de haberse creado el cargo intermediario de Gobernador político, suponiéndola vigente todavía, sin tener en cuenta que fué derogada por el reglamento de 30 de Enero de 1866, el cual preceptúa que el Gobernador político es la Autoridad principal en el orden administrativo de su distrito, á cuyas inmediatas órdenes deberán estar las Autoridades pedáneas, la policía y las fuerzas civiles, como responsable que es del orden público:

Considerando que en todas las disposiciones dictadas posteriormente por el Gobierno superior de la isla de Cuba sobre policía se ha consignado que el Jefe de la misma está

á las inmediatas órdenes del Gobernador político en cuanto se refiere al distrito de la Habana:

Y considerando, por último, que á estas disposiciones y sobre todo al ya citado reglamento de 30 de Enero de 1866 limitando las atribuciones que legalmente correspondan á dicho Gobernador político, es contrario el citado decreto del Gobernador superior civil de la isla de Cuba, fecha 16 de Octubre de 1872;

El Gobierno de la República, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, á propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda revocado el decreto del Gobernador superior civil de la isla de Cuba, fecha 16 de Octubre de 1872, sobre deslinde de atribuciones entre el Gobernador político de la Habana y el Jefe de policía.

Art. 2.º La Autoridad superior de la isla de Cuba se atenderá á lo preceptuado en el reglamento de 30 de Enero de 1866 y á sus decretos de 27 de Marzo y 7 de Julio de 1871, que claramente determinan las atribuciones que en punto á policía competen al Gobernador político de la Habana.

Madrid once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. José Gomez, del comercio de la ciudad de Valencia, pidiendo la rectificacion del peso consignado por el cargador en los conocimientos y por el Capitan del vapor *Bilbao* en su manifiesto para 33 churlas de canela, que pesan 1.742 kilogramos, en vez de 1.514 que equivocadamente viene declarado; el Gobierno de la República ha resuelto: primero, autorizar á esa Direccion general para admitir ó no las rectificaciones de los conceptos que vengan equivocadamente consignados en los manifiestos de los Capitanes, siempre que los interesados las soliciten por medio de instancia, que entregarán en esa Direccion general ó en la Aduana respectiva al domicilio del consignatario antes de la llegada del buque conductor del manifiesto que se pretenda rectificar á un puerto de España; y segundo, que bajo estas condiciones queda admitida la rectificacion pedida por D. José Gomez.

De orden del referido Gobierno lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1873.

PEDREGAL.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha resuelto aprobar con el carácter de provisional, y sin perjuicio de oír al Consejo de Estado, la adjunta instruccion para llevar á efecto el art. 1.º del decreto de 2 del corriente estableciendo un impuesto extraordinario y transitorio denominado de *carga y policía naval*, exigible desde el día 1.º del próximo mes de Noviembre sobre todos los productos que tengan salida por las Aduanas.

De orden del mismo Gobierno lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1873.

PEDREGAL.

Sr. Director general de Aduanas.

Instruccion para llevar á efecto el art. 1.º del decreto del Gobierno de la República fecha 2 del corriente estableciendo un impuesto extraordinario y transitorio denominado de carga y policía naval, exigible desde el día 1.º del próximo mes de Noviembre sobre todos los productos que tengan salida por todas las Aduanas.

Artículo 1.º Consiste el impuesto extraordinario y transitorio á que se refiere el art. 1.º del decreto de 2 del corriente en un 5 por 100 *ad valorem* sobre todos los productos que se exporten al extranjero, ya sea por mar ó por tierra ó por la vía fluvial; en un 2 por 100 para los que se dirijan á nuestras provincias y posesiones de Ultramar, y en 1 por 100 para todas las mercancías que se conduzcan por cabotaje.

Art. 2.º Los Administradores principales de Aduanas convocarán inmediatamente á los armadores y comerciantes de cada localidad, ó á los comerciantes solamente, según que la provincia sea ó no marítima, para que designen los dos individuos que bajo su presidencia y en union del Interventor y Vista primero de la Aduana respectiva se ocupen de fijar los valores que han de servir de base á la imposicion del gravamen.

En la provincia de Gerona el Administrador de la Aduana de la Junquera citará á los armadores y comerciantes de los puertos más próximos á la misma, si no los hubiere en la localidad, para que designen los dos individuos que han de formar parte de la misma Junta.

Art. 3.º Para la fijacion de los referidos valores se tendrán en cuenta los establecidos en las *tablas generales para la exportacion*, publicadas por la Direccion general de Aduanas en 12 de Octubre de 1872, limitándose por lo tanto las Juntas á corregir aquellos que deban serlo, teniendo en cuenta los precios corrientes del mercado.

Art. 4.º Los trabajos que formen las Juntas habrán de remitirse al examen de la Direccion general de Aduanas antes del día 20 del corriente mes, cuyo Centro formará la tarifa general de precios que ha de someterse á la aprobacion de este Ministerio.

Art. 5.º Aprobada que sea la tarifa de valores se publicará en la GACETA y en los *Boletines oficiales* de las provincias, y se fijará en la tablilla de avisos de las Aduanas para conocimiento del Comercio.

Art. 6.º Para el reconocimiento, aforo, liquidacion, cobranza é ingreso en las Cajas del Tesoro del impuesto se ajustarán las Aduanas á las disposiciones establecidas en la legislacion para la exaccion de los demás que corren á cargo de las mismas; no debiendo, por consiguiente, los Administradores autorizar ningun embarque sin que conste en las facturas haberse hecho efectivo el importe del mismo, ó quedar asegurado del modo que juzguen más conveniente, bajo su responsabilidad, á fin de que las operaciones no sufran entorpecimiento en casos necesarios.

Art. 7.º En los puntos habilitados para ciertas operaciones de carga, bajo la exclusiva inspeccion del Resguardo, por no tener Aduana, cuidará muy especialmente la más inmediata autorizada para la expedición de la documentacion de que no se defraude el impuesto, practicando por sí los reconocimientos de géneros cuantas veces lo crea oportuno.

Art. 8.º Con el fin de facilitar en cuanto sea posible la contabilidad de este impuesto, se observarán las reglas siguientes:

1.º Los interesados consignarán en las facturas los valores de las mercancías que estas comprendan, liquidados con arreglo al que designen las tablas oficiales aprobadas y publicadas.

2.º En la casilla de observaciones de las carpetas de exportacion ó de cabotaje se figurará el importe que corresponda á cada factura, totalizándose al final.

La contraccion de las cantidades liquidadas en cada carpeta ó factura de exportacion por tierra se hará en un libro auxiliar que se establecerá al efecto; y diaria ó semanalmente, según la importancia de la Aduana, se hará el resumen para que á continuacion se estampase el número del cargarme y carta de pago con que el Recaudador ó la Administracion haya verificado el ingreso en la Caja del Tesoro.

3.º En los libros registros de las mismas carpetas se abrirá una casilla para estampar el importe total de cada una. En el de facturas de exportacion por tierra se abrirá asimismo otra casilla para fijar el de cada factura.

4.º Diariamente ó cuando más por semanas, á juicio de los Jefes de la oficina, se totalizarán dichas casillas, que podrán servir de comprobantes con lo que resulte del libro auxiliar de contraccion.

5.º En las Aduanas en que el movimiento acumulado de operaciones de cabotaje y exportacion lo exija, la Direccion autorizará á los Recaudadores ó Jefes de Caja para que bajo su responsabilidad nombren los auxiliares necesarios, los cuales cobrarán el haber que se les designe como minoracion de ingresos con arreglo al art. 19 del decreto.

Art. 9.º Siempre que se expidan mercancías para las provincias españolas de Ultramar en buques extranjeros, quedarán obligados los cargadores, según así lo harán constar en las facturas principal y duplicada, á responder de la diferencia entre el tipo de exaccion para las mismas y el del extranjero, si no acreditan la llegada de los géneros con certificacion de la Aduana del punto de destino. En cuanto á las que salgan con el mismo destino ó por cabotaje en buques españoles la obligacion por la totalidad del cargamento será prestada por los armadores ó consignatarios de los buques.

Art. 10.º En las relaciones, cuentas, estados de valores y netas mensuales de los contraidos, de los ingresos y pendientes de ingreso, relativos á los impuestos y derechos que administra la Direccion de Aduanas figurará este, estampándose un renglon con el epígrafe de *Impuesto extraordinario de carga y policía naval* al final de aquellos documentos, ó sea despues de las *resultas de ejercicios cerrados*.

Art. 11.º Las ocultaciones ó defraudaciones del impuesto serán penadas con el cuádruplo de la cuota correspondiente intentada defraudar, siempre que exceda del 4 por 100. Los denunciadores ó empleados descubridores tendrán derecho á la tercera parte de estas multas.

Art. 12.º La Direccion general propondrá el aumento de personal que temporalmente considere necesario en las Administraciones de Aduanas y en su Sección de revision, cuyos haberes serán satisfechos en la forma que previene el art. 19 del decreto.

Todos los gastos que ocasione la recaudacion del *Impuesto extraordinario de carga y policía naval* se imputarán en las cuentas de *Gastos públicos* á un capítulo adicional que se comprenderá á continuacion de la parte de *Minoracion de ingresos* de la Sección de Hacienda, con la designacion oportuna de gastos del impuesto referido. La Sección de Intervencion y Teneduría de libros de este Ministerio cuidará de traspasar á la cuenta general de Rentas públicas el importe de los gastos que en cada ejercicio se satisfagan por dicho impuesto, á fin de que en las expresadas cuentas conste el producto líquido obtenido para el Tesoro.

Madrid 13 de Octubre de 1873.—El Ministro de Hacienda,
PEDREGAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Con el objeto de que no se irroguen perjuicios á la industria nacional ni se lastimen en modo alguno los intereses particulares, atendiendo, sin embargo, á la conservacion del orden público, y para fijar de una manera concreta el criterio á que deben ajustarse las resoluciones referentes al decreto de 6 de Octubre del presente año sobre licencias ó permisos para la conduccion de armas, ya dentro de esa provincia, ya de una á otra de la República, ó ya del extranjero desde la publicacion de la presente circular, cuyo cumplimiento recomiendo á V. S., deberán tenerse presentes las reglas que siguen:

1.º Para la conduccion de armas de una á otra provincia es indispensable la autorizacion del Gobierno, pedida por el remitente en solicitud dirigida á V. S., y en la cual por medio de la matrícula de comercio pruebe que se dedica al ejercicio del de armas, cuya solicitud será remitida á este Centro para su resolucion inmediata. El consignatario deberá presentar igualmente á V. S. solicitud acompañada de la correspondiente matrícula ó probar el uso para que se destinan las armas.

2.ª La conduccion dentro de la misma provincia deberá autorizarla V. S. concediendo el permiso con arreglo á lo prescrito en el citado decreto.

3.ª La importacion de armas de cualquiera Nacion estará sujeta á la tramitacion siguiente: solicitud del consignatario á este Ministerio especificando el nombre de la persona ó casa que remite, punto de expedicion y de entrada en la Península, número y clase detallada de las armas, matrícula del consignatario, punto donde este reside y objeto para que se dedican.

4.ª Las municiones y pertrechos de guerra quedan asimilados á los casos prescritos en las reglas anteriores.

5.ª Los casos que no se previenen en esta circular se sujetarán á lo decretado en 6 de Octubre de 1873.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1873.

MAISONNAVE.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Mercader y Guxens, vecino de Roda de Bará, contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo á la cuota que se le impuso en el repartimiento vecinal de dicho pueblo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso interpuesto ante el Ministerio del digno cargo de V. E. por D. Juan Mercader contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona, que confirmó otro del Ayuntamiento de Roda, referente á la cuota que el interesado habia de satisfacer en el reparto vecinal de dicho pueblo.

Resulta del expediente que D. Juan Mercader no hizo uso del derecho que le concede la vigente ley municipal en su art. 131, regla 7.ª, dentro del plazo que el mismo determina; y siendo esto así, cree la Seccion que es justo el acuerdo de la Comision provincial que desestimó el recurso interpuesto ante ella por considerarlo extemporáneo.

D. Juan Mercader reconoce que no reclamó contra la cuota que se le habia señalado por la Junta municipal en el repartimiento del corriente año económico dentro del plazo legal; pero añade que no necesitó hacerlo supuesto que ya habia reclamado anteriormente contra la suspension de una cuota análoga á la de que ahora se trata.

Desde luego se comprende que la razon aducida por el recurrente para justificar su morosidad no es admisible. La reclamacion que el interesado hizo primeramente lo fué por la cuota, que no llegó á cobrarse, que se le habia señalado en un reparto adicional correspondiente al año económico de 1871-72. Produjo esa reclamacion el efecto que deseaba D. Juan Mercader supuesto que, como ya se ha indicado, no llegó á satisfacerse en aquel concepto cantidad alguna; pero cualquiera que hubiera sido el resultado de aquella reclamacion es independiente y nada tiene que ver con la cuota que la Junta municipal le señaló en el reparto del año económico de 1872-73.

Al publicarse este, debió Mercader ejercitar su derecho toda vez que era un repartimiento nuevo separado y distinto del que tuvo lugar el año anterior y al que únicamente podia referirse su primera reclamacion. No habiendo hecho uso del recurso que la ley le concedia dentro del término en que debió verificarlo, no puede admitirse la pretension que dedujo fuera de tiempo; y por estas consideraciones,

La Seccion opina que debe confirmarse el acuerdo de la Comision provincial de Tarragona á que este dictámen se refiere.»

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1873.

El Secretario general,

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y varios vecinos del pueblo de Muro contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre pago de ciertos honorarios al Abogado D. Cristóbal Serra, aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: D. Cristóbal Serra, vecino de Palma de Mallorca, solicitó del Ayuntamiento de Muro en 4 de Abril de 1872 el pago de 1.046 rs. por los trabajos que prestó como Abogado en diferentes asuntos de aquel Municipio.

El Ayuntamiento, si bien reconoció que se habian encomendado dos negocios al interesado, denegó su preten-

sion por no haber tenido necesidad de practicar en ellos trabajo alguno, ni constar en actas de la Corporacion que se le encargase ningun otro de los que hizo mencion en su instancia.

Trascurrido algun tiempo reprodujo su peticion el señor Serra, tratando de justificarla por medio de un documento, al que no concedió eficacia alguna la Municipalidad, por lo que se alzó para ante la Comision provincial, la cual, con vista de los nuevos justificantes presentados, del informe pedido al Ayuntamiento y de las prescripciones que tuvo en cuenta, acordó que se abonasen los referidos honorarios con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal del último año económico.

De este acuerdo ha apelado el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al cual se han elevado los últimos antecedentes del asunto en 8 de Agosto próximo anterior, pasándose á informe de la Comision de vacaciones de este Consejo con orden del 22, recibida el 30.

Las deudas de los pueblos que no se hallen debidamente reconocidas y liquidadas por los Ayuntamientos respectivos no pueden exigirse administrativamente sino despues de dictada sentencia ejecutoria en que aquellos hayan sido condenados á su pago. Así se deduce lógicamente del párrafo segundo, art. 136 de la ley municipal, en el que se señala el término dentro del cual las expresadas corporaciones han de formar el presupuesto extraordinario donde se consignen las cantidades que han de satisfacer.

Por virtud de este precepto no puede tener aplicacion en la actualidad el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, invocado por la Comision provincial, en cuanto por él se atribuía á la Administracion la facultad de examinar las deudas que no estuviesen declaradas por ejecutoria; doctrina que hoy sólo puede mantenerse, como se lleva dicho, en lo tocante á las ya reconocidas ó decretadas por los Tribunales y Juzgados ordinarios, únicos á quienes compete resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos, segun dispone taxativamente el art. 137 de la mencionada ley.

Ahora bien, desde el momento en que el Ayuntamiento de Muro, como persona jurídica, niega la deuda que se le reclama, no es la Administracion competente para conocer de la legitimidad ó ilegitimidad del crédito, sino los Tribunales, á donde puede recurrir el interesado, si le conviene, ejercitando los medios probatorios que estime oportunos. Se abstiene por lo mismo la Seccion de examinar las informaciones y justificaciones que se acompañan al expediente, á fin de no prejuzgar nada respecto del fondo del asunto, dejando á los funcionarios del poder judicial la apreciacion de las pruebas aducidas y de las demás que á las partes convenga utilizar en defensa de sus legítimos derechos.

Opina, pues, en consecuencia, la Seccion:

Que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado, y reservarse á D. Cristóbal Serra su derecho para que le ejercite dónde y cómo viere convenirle.»

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1873.

El Secretario general,

José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Felicitaciones dirigidas al Gobierno.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Ayuntamiento y Jefes del batallon Voluntarios de la República de la benemérita villa de Porrera felicita al Presidente de la República española por la enérgica actitud que ha tomado en la marcha progresiva para la conservacion del orden, para el restablecimiento de la disciplina del ejército, para la activa persecucion de las huestes del oscurantismo, así como de los piratas de Cartagena; y por último, las tan acertadas disposiciones en todos los asuntos políticos del país.
Por tanto, los que signan esta felicitacion se ofrecen en prestar todo su apoyo moral y material, á fin de poder llevar á cabo tan difícil empresa, y poder llegar pronto nuestro país á la solidez de la República democrática federal.
Porrera 6 de Octubre de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
Tengo el honor de felicitar á V. E. en nombre del Ayuntamiento que presido el cual se adhiere completamente á la política salvadora que en las criticas circunstancias actuales ha iniciado el eminente tribuno Presidente del Poder Ejecutivo de la República española. Al expresarlo así el Ayuntamiento de Valencia saluda respetuosamente á todos los dignos patrios que forman parte del Poder Ejecutivo de la República.
Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 13 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Francisco de P. Gras.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
Este Ayuntamiento, sus empleados, Milicia ciudadana, suplente de Juez municipal y la mayor parte de este vecindario que están conformes con la marcha que ha emprendido el Poder Ejecutivo para el sostenimiento del orden y afianzamiento de la República, por mi conducto felicitan á V. E. y á los de-

más ciudadanos que componen dicho Poder por la devolucion de los buques, triunfo obtenido contra los cantonales y carlistas, y le ofrecen su más decidido apoyo para el sostenimiento del orden, combatir la reaccion y arraigo de la República.
Salud y República.

Alora 2 de Octubre de 1873.—Antonio Guerrero.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

La heróica villa de Puigcerdá, el último de los pueblos que el antes tan glorioso pabellon español cobija, rebosando de satisfaccion al ver á la España entera abrirse á la esperanza, no puede resistir al deseo de dirigir á V. E., dignísimo Presidente, la felicitacion más entusiasta por su alto patriotismo de que jamás diera pruebas otro ciudadano alguno.

La política de exclusivismo, de vacilaciones y de apatías nos ha puesto al borde del abismo: la sábia política de union, de energía y de actividad por V. E. inaugurada salvará la dignidad y la libertad de la patria.

Sólo aquellos son los verdaderos principios de vida, sólo ellos han hecho que desde 1837 la España llame héroes á los moradores de esta miserable villa. Pocos en número, pero fuertemente unidos todos por el santo lazo del amor á la libertad, tres veces hemos visto estrellarse ante nuestras erdeles tapias el insensato orgullo de las huestes del absolutismo.

Por V. E. la España se siente renacer, y participando de su justo sentimiento de gratitud, esta villa ruega al cielo que corone de gloria los dolorosos sacrificios que V. E. y los fuertes varones que en el Gobierno le secundan hacen para librar á la desgraciada patria de la última humillacion.

Dignese V. E. pues, recibir con benevolencia y transmitir á tan beneméritos ciudadanos nuestra ardiente felicitacion por su noble empresa, y el respetuoso cuanto cordial saludo de estos rudos montañeses que sólo suspiran por la paz.

Dios guarde á V. E. muchos años. Puigcerdá 20 de Setiembre de 1873.—(Siguen las firmas.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de los ejércitos de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los dias no feriados, de doce á dos de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificacion de sus personas:

D. José Díaz.
D. José Simon.
D. Carlos Gomez Samper.
D. Ignacio Boneta.
D. José A. Pechenique.
D. Aquilino de Pedro Orcajo.
D. Mariano Ontiveros.
D. Carlos Suñer.
D. Cesáreo Muñoz.
D. Eulalio Rutea.
D. Pedro Matallana.
D. Arcadio Roda y Rivas.
D. Mariano Sanchez.
D. Francisco Delgado.
D. Tomás Cordon.
D. Regino Páramo.
D. Sixto Royan.
D. Adolfo Galante.
D. Pedro Alcántara.
D. Andrés Perez.
D. José Iglesias.
D. Faustino Garcia de Rojas.
D. Meliton Andrés.
D. Mariano Casanova.
D. Fernando Hidalgo.
D. Juan Ramon Quirós.
D. Vicente Elices.
D. Pedro Pascual.
D. Ignacio de Tró y Ortolano.
D. Eduardo Fernandez Calderon.
D. Evaristo Novel.
D. Benito Mejía.
D. Manuel Feito.
D. José Gonzalez Rodriguez.
Doña Dolores Diaz.
D. Antonio Lopez Murcia.
Doña María Pumarega.
D. Eduardo Rodriguez.
D. Bernardo Rubio.

Por segunda vez y con igual objeto á

D. Raimundo Avila.
D. Francisco Medina Lopez.
D. Juan Sanchez.
D. Antonio Doblado.
D. Antonio Guia.
D. Antonio Juan Carló.
D. Enrique de Mier.
D. Manuel Blanco.
D. Vicente Herrero.
D. Matías Garcia.

Y por tercera á

D. Fernando Garcia.
Doña Celedonia Merino.
D. Nicanor Cuervo.
D. Enrique Pelayo.

NOTA. De no presentarse los apoderados á quienes por tercera vez se llama, se entenderá que renuncian á hacer uso de la autorizacion que tienen concedida, y esta Caja remitirá á las familias los créditos que les corresponden por conducto de las Autoridades locales.

OTRA. En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 2 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por atenciones de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpas de Infantería si residiesen en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro mútuo.

Madrid 13 de Octubre de 1873.—El Coronel, primer Jefe, Salvador Ramon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Sección ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 15 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde.

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 161 al 170 de sorteo, carpetas números 4.331 á 40, 4.341 á 50, 651 á 60, 311 á 20, 4.501 á 10, 4.961 á 70, 4.221 á 30, 2.131 á 40, 4.241 á 50 y 461 á 70 de señalamiento.

Madrid 13 de Octubre de 1873.—El Director general, José Manso.

Dirección general de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

Relacion por clases de los créditos liquidados por este Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Julio último, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Procedente de participes legos en diezmos.

Pertenciente á D. Ramon de Caso y Cobos, una reclamacion importante 5.667 escudos 489 milésimas: 2.620.433 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en renta perpétua; 2.850.524 en certificaciones de rentas no percibidas; 196.532 en certificaciones de intereses adelantados de las cinco sextas partes.

Idem al hospital de la Misericordia de Segovia, una reclamacion importante 49.834 escudos 370 milésimas: 23.500.533 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en renta perpétua; 24.571.298 en certificaciones de rentas no percibidas; 1.762.539 en certificaciones de intereses adelantados de las cinco sextas partes.

Idem á D. Manuel Carvajal Laso de la Vega, una reclamacion importante 11.142 escudos 869 milésimas: 5.343.266 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en renta perpétua; 5.398.839 en certificaciones de rentas no percibidas; 400.744 en certificaciones de intereses adelantados de las cinco sextas partes.

Procedente de juros.

Pertenciente al patronato de sangre que para dotar doncellas pobres fundó D. Juan de Mendoza, Marqués de Hinojosa, una reclamacion importante 180.563 escudos 522 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Ricardo Duque de Estrada, Conde de la Vega de Sella y sus hermanas Doña Dolores y Doña Silvina, una reclamacion importante 45.304 escudos 615 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á las memorias y obras pías que fundó el Dr. D. Juan Arias de Moscoso, Obispo que fué de Málaga, en Algete, una reclamacion importante 43.191 escudos 245 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al hospital de la Purísima Concepcion de Andújar, una reclamacion importante 39.814 escudos 260 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la Real Casa de San Fernando y Hospicio de esta capital, una reclamacion importante 38.691 escudos 450 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á los hospitales de la Encarnacion y de Sotelo de Zamora, una reclamacion importante 31.319 escudos 302 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á las memorias que fundó el General D. Juan de Izárraga en la iglesia parroquial de Ayzarna, una reclamacion importante 2.904 escudos 485 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á las id. que fundó el mismo General en la de Cestona, una reclamacion importante 2.904 escudos 485 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al patronato fundado por Doña Juana de Austria, Infanta de Portugal, en el monasterio de las Descalzas Reales de esta capital, su Real capilla y Capellan mayor de la misma, una reclamacion importante 572.970 escudos 678 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de ferro-carriles.

Pertenciente á la Compañia concesionaria del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafán, una reclamacion importante 304.200 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañia concesionaria del ferro-carril de Madrid á Malpartida de Plasencia, dos reclamaciones importantes 89.800 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Idem á la Compañia concesionaria de los ferro-carriles del Noroeste de España, y en su representacion D. José Ruiz de Quevedo, una reclamacion importante 1.080.800 escudos en obligaciones del Estado por ferro-carriles.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.

A corporaciones civiles, 566 reclamaciones importantes 516.692 escudos 693 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

En Deuda por atrasos del personal, 14 reclamaciones importantes 15.084 escudos 112 milésimas en Deuda del personal del Tesoro.

En Deuda del material del Tesoro, siete reclamaciones importantes 9.832 escudos 704 milésimas en Deuda del material del Tesoro.

Procedente de obras pias.

Pertenciente al Presbítero D. Gaspar de Loza y Arcante, Párroco de la villa de Paniza, como administrador de la capellanía que fundó D. Bernardo de Loza en Obecuri, una reclamacion importante 349 escudos 747 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á los administradores natos de las pias memorias y mandas de Doña María de Salas y Destruill, en Palma de Mallorca, una reclamacion importante 6.904 escudos 837 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la Excmo. Sra. Doña María del Pilar Osorio, Duquesa de Fernan-Núñez, como adjudicataria de los bienes de la capellanía que en Santa María de Trujillo fundó D. Juan de Orellana Carrasco, una reclamacion importante 3.001 escudos 289 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la misma señora, una reclamacion importante 43 escudos 476 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de vinculaciones.

Pertenciente á los mayorazgos fundados en Segovia por D. Andrés y D. Diego Jimena, una reclamacion importante

904 escudos 767 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al vinculo de D. Gonzalo de Angulo en Navacerrada, una reclamacion importante 409 escudos 513 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á los mayorazgos de Francisco Bernardo Aserjo y Antonio de Pedraza, una reclamacion importante 240 escudos 759 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mayorazgo de los Alayzas en Segovia, una reclamacion importante 75 escudos 530 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al vinculo de Juan Diez de Arellano en Segovia, una reclamacion importante 42 escudos 776 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mayorazgo de Agustin Dávila y Monroy en Segovia, una reclamacion importante 408 escudos 716 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mayorazgo de Martin Ruiz y Agueda Avendaño en Segovia, una reclamacion importante 298 escudos 672 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem al mayorazgo de D. Juan Ramirez de Arellano en Segovia, una reclamacion importante 336 escudos 367 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á las Sras. Doña María Isidra, Doña María del Pilar, Doña Luisa Alfonso, Doña Josefa Rafaela y D. Pedro Enrique Rodriguez de Toro, como herederos universales de su difunto padre D. Pedro Pablo, Conde que fué de los Villares, y poseedor de las referidas fundaciones hasta 28 de Febrero de 1834, una reclamacion importante 3.081 escudos 541 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á D. Pedro Enrique Rodriguez de Toro Perez Estala, actual Conde de los Villares y poseedor de las mencionadas fundaciones desde 1.º de Marzo de 1834, una reclamacion importante 2.317 escudos 405 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de documentos antiguos no recogidos.

Pertenciente á la cofradía de Animas de la parroquial de la villa de Cameno, una reclamacion importante 416 escudos 738 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la de Santa Eulalia en la de Aguilar de Bureba, una reclamacion importante 825 escudos 236 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Idem á la de San Miguel en la de Cameno, una reclamacion importante 329 escudos 740 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de indiferente.

Pertenciente al Sermo. Sr. Duque de Parma durante su vida, en equivalencia de las rentas de las encomiendas que disfrutaba, una reclamacion importante 900.333 escudos 866 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Total, 621 reclamaciones importantes 3.960.588 escudos 954 milésimas: 2.394.227.410 en Deuda consolidada del 3 por 100 interior; 1.474.800 en obligaciones del Estado por ferro-carriles; 9.832.704 en Deuda del material del Tesoro; 15.084.112 en Deuda del personal del Tesoro; 31.464.232 en certificaciones de capitales convertibles por sextas partes en renta perpétua; 32.820.681 en certificaciones de rentas no percibidas; 2.359.815 en certificaciones de intereses adelantados de las cinco sextas partes.

Madrid 26 de Agosto de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.032.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Rs. Céntis. Lists various provinces like Avila, Burgos, and their respective municipalities and dates.

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Rs. Céntis. Lists municipalities in Provincia de Cáceres with dates from 1863 to 1864.

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Rs. Céntis. Lists municipalities in Provincia de Salamanca and Toledo with dates from 1863 to 1864.

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Rs. Céntis. Lists municipalities in Provincia de Guadalupe with dates from 1863 to 1864.

Contaduría central de la Hacienda pública. Terminado el pago de la mensualidad correspondiente al mes de Agosto próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería central de la Hacienda pública acreditarán su existencia desde el día 13 del actual en adelante de la manera siguiente: Las viudas y huérfanas con certificacion expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pié de dicha certificacion la declaracion de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase. Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán tambien su existencia con certificacion de dichos Jueces municipales, y los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaracion de no percibir otro haber, en los términos arriba indicados. Madrid 14 de Octubre de 1873.—Pío A. Carrasco —3

MINISTERIO DE FOMENTO. Direccion general de Instruccion pública. Ilmo. Sr.: Esta Direccion general ha tenido á bien aceptar á los Sres. D. Pedro Mata y D. Manuel Rioz las renuncias que han presentado de sus cargos de Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Higiene privada y pública de Valladolid; y nombrar para sustituirlos respectivamente á D. Joaquin Gonzalez Hidalgo, autor de una obra de Fisiología é Higiene y D. Enrique Ferrer y Viñerta, Catedrático de Medicina en la Universidad de Valencia, y que en el curso de 1865 á 66 explicó durante algun tiempo la asignatura de Higiene pública en la Universidad de Granada. Lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Instituto geográfico y estadístico. Acordada la reimpression de algunos pliegos del apéndice del Nomenclátor general de los pueblos de España, se abre concurso para la adquisicion de 20 resmas de papel-tina y 80 de continuo con destino al expresado servicio. Las personas que quieran interesarse en él podrán presentar sus proposiciones hasta el día 23 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en el local que ocupa este Instituto, calle de Jorge Juan, núm. 8 (barrio de Salamanca), en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 13 de Octubre de 1873.—El Director general interino, Robustiano Arnau.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Defunciones clasificadas segun la edad de los fallecidos (hembras) en las provincias durante el año de 1870.

Table with columns for provinces and age groups (e.g., De menos de 1 año, De 1 a 5, etc.) and a 'TOTAL GENERAL' column. Lists provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc., with corresponding death counts.

Las cifras que aparecen al frente de Málaga no deben considerarse como definitivas por hallarse sujetas á rectificacion.— Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

El día 25 del corriente, á la una de la tarde, tendrá efecto en la sala de remates de esta corporacion municipal, la subasta en pública licitacion de la construccion de las obras necesarias para terminar la nave del matadero de ganado de cerda de esta capital, bajo el tipo de 82.149,28 pesetas.

Para tomar parte en la licitacion, se acreditará haber consignado en la Tesorería municipal 4.200 pesetas en metálico ó papel de Deuda municipal por todo su valor nominal.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo de doce á cuatro todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 9 de Octubre de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D., que vive., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de la construccion de las obras necesarias para terminar la nave del matadero de ganado de cerda anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del día. de. de 1873, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á ellas, (aquí la proposicion refiriéndose al tipo con la cantidad en letra).

Madrid. de. de 1873.

(Firma del proponente.)

—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Mateo Sierra, natural de Belorado, provincia de Burgos, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta ciudad el día 14 de Setiembre de 1860, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á deducir en forma el derecho de que se crean asistidos en el juicio de abintestato de aquel que se sigue á instancia de sus hijas Doña Valentina y Doña Dominica Sierra y García; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Octubre de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Toribio Hernandez.

Aleañices.

D. Serafin Garcia Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Aleañices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez Macho, natural de Pozuelo de Tábara, y carabinero del punto de Brosquil, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á ser notificado de la sentencia que recayó en la causa que contra él y otros se sigue sobre falso testimonio; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aleañices á 6 de Octubre de 1873.—Serafin Garcia Alvarez.—Por mandado de S. S., Manuel Marron.

Alcira.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Gisbert y Garcia y José Gisbert Carrasco para que dentro de nueve dias se presenten en este Juzgado á fin de hacerles saber la sentencia ejecutoria pronunciada en la causa criminal sustanciada contra los mismos por lesiones á José Albero, por lo que se condena al primero en 125 pesetas de multa, al abono de 60 pesetas á la viuda por indemnizacion de perjuicios y en la mitad de las costas; y al segundo absuelto de la instancia, declarando de oficio la otra mitad de costas; pues si así no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcira á 2 de Setiembre de 1873.—J. Pousá.—Por mandado de S. S., Francisco Just Esain.

Alcoy.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido, se anuncia la formacion del concurso voluntario de D. Agustin Pedro Garcia, vecino de esta dicha ciudad; y á fin de tratar sobre la quita y espera que el mismo tiene solicitada, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren acreedores al mismo para que se presenten á la junta que ha de celebrarse con el expresado objeto el día 28 del corriente y diez horas de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, por sí ó por apoderado, con los títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcoy 6 de Setiembre de 1873.—V. B.—Santiago Sanz.—El Escribano, Pedro Maria Santonja.

Alfaro.

Licenciado D. Roque Marin, Juez municipal de esta ciudad de Alfaro, en cargos del de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por virtud del presente primer edicto cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, cuyas señas personales son: pelo negro, barbilla pñino, ojos negros, cara larga, bien parecido,

color sano, estatura regular, de unos 22 años; vestido con pantalón rayado de pana oscuro, chaleco de cuadros claro, en mangas de camisa, pañuelo blanco con rayas encarnadas en la cabeza, alpargatas valencianas y manta morellana, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto de un caballo de la pertenencia de D. Eusebio Jimenez Guendulain, de esta vecindad, el día 6 del último Setiembre del término de las Rozas; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 2 de Octubre de 1873.—Roque Marin.—Por mandado de S. S., Cláudio Segura.

Almadén.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de Almadén y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á tres desconocidos que en la tarde del 6 del actual robaron en el sitio de la Cuesta de los Muertos á D. Antonio Morillo 1.500 rs. y una peseta á Juan Ruiz Piñero; los cuales vestian trajes de estezado, botas blancas y abaracas, llevando dos escopetas de dos cañones y otra de uno y zurrones; eran el uno de estatura pequeña, moreno, barba corta y bigote, de 40 años; otro de 50, barba corta y algo cano, y el otro de 25 á 30 años, más alto, para que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á los Jueces y dependientes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado de los referidos sujetos.

Dada en Almadén á 7 de Octubre de 1873.—Francisco Pinós y Quintana.—El actuario, Benito Rey.

Arcos de la Frontera.

D. Faucundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia propietario de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Navarro Laporte, vecino de la villa de Bornos, para que en el improrogable término de 30 dias comparezca en la casa-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Misericordia, número 1, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por desobediencias graves; advertido que de no verificarlo en dicho plazo le parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Arcos y Octubre 9 de 1873.—Faucundo Lopez.—Por su mandado, Joaquin Garcia, Escribano.

Barco de Valdeorras.

D. Santiago Martinez, Juez de primera instancia de Valdeorras.

Hago público que en este Juzgado y á testimonio del que

autoriza, pende causa criminal por lesiones á Basilio Yañez y Rafael Fernandez contra Ignacio Seoane, Francisco Rodriguez y David Yañez, vecinos del pueblo de Seoane, en este partido, cuyas señas se anotan á continuación. Y como quiera que se ignore el paradero de dichos tres procesados y ni aun se presume el territorio donde se encuentren, he acordado expedir requisitoria para el llamamiento, busca y detencion de los mismos; apercibiéndoles que de no presentarse ó ser habidos en el término de 20 dias, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de la Nacion exhorto á todas las Autoridades y demás individuos de la policia judicial á que procedan á la detencion de los tres expresados sujetos, y su remision á la cárcel de este partido con las seguridades debidas. Dada en el Barco de Valdeorras á 6 de Octubre de 1873.—Santiago Martinez.—De órden de S. S., Agustin Fernandez.

Señas de Ignacio Seoane.

Estatura regular, cara larga, color blanco, nariz larga, pelo castaño, ojos id., cejas id., boca regular, barba poca y edad 30 años; viste pantalon y chaqueta de pardomonte, sombrero color café, zapatos de Allariz y algunas veces botas.

Idem de Francisco Rodriguez.

Edad 24 años, estatura alta, cara larga, color bueno y trigoño, barba ninguna, pelo negro, nariz larga, boca regular, ojos negros, cejas id.; viste unas veces pantalon y chaqueta de pardomonte y otras de paño de corte, y calza zapatos alternando con botas.

Idem de David Yañez.

Estatura alta, edad 24 años, pelo negro, cara larga, nariz idem, color trigoño, barba ninguna, boca regular, ojos y cejas negros; viste de ordinario pantalon y chaqueta de pardomonte, y calza zapatos ordinarios.

Baza.

Dr. D. Francisco Dechent y Trigueros, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Martinez Hernandez, alias Ballesta, de esta vecindad, de edad de 32 ó 33 años; estatura regular, pelo negro, ojos azules, barba poblada, cara ancha, color trigoño; que viste calzon corto de paño, chaqueta de lo mismo, chaleco azul, medias de travilla de algodón, alpargatas de cara corta y sombrero calañés, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia se presente en la cárcel de este partido de donde se fugó el 26 de Setiembre de 1872, y en cuyo establecimiento se hallaba preso por causa que se le sigue sobre tentativa de asesinato y robo de esparto á D. José Ortiz; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baza á 6 de Octubre de 1873.—Dr. Francisco Dechent.—Por mandado de S. S., José Sanchez Sepúlveda.

Belorado.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de este partido de Belorado.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Agustin Iglesias y Martinez, Pedro Movilla y Gomez, vecinos de Briviesca, y Sotero Ruiz y Romero, que lo es de Salas de Bureba, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño, se presenten en la cárcel pública de este partido á extinguir la pena de arresto mayor que les ha sido impuesta por sentencia firme en la causa sobre lesiones.

Suplicando á la vez á las Autoridades y Jefes de policia judicial procedan á su busca, captura y segura conduccion con las seguridades necesarias á la cárcel de este partido.

Belorado 7 de Octubre de 1873.—Nemesio Almuzara.—Por su mandado, Pedro Agustin.

Bilbao.

El Licenciado D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Bilbao.

Por el presente segundo y último edicto hago saber que por fallecimiento intestado de Doña Isidora de Iraragorri y Barandá, natural de Zarátamo y vecina que fué de Arrigorriaga, de 64 años de edad, he acordado á solicitud de parte interesada anunciar dicha muerte abintestado, llamando á todos los que se crean con derecho á heredaria en sus bienes para que comparezcan ante este Tribunal en competente forma dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este último edicto en la GACETA DE MADRID, á usar del que tuvieren, con arreglo al art. 368 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndoles que se han presentado en autos Doña María Carmen de Iraragorri, hermana de la finada Doña Isidora de Iraragorri, y sus sobrinos Doña Francisca, D. Antonio y Doña Juana de Jáuregui é Iraragorri, así que su viudo D. Juan Antonio de Baquida y Hurtado.

Dado en Bilbao á 27 de Setiembre de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro de Goicoechea. X—443

En nombre de la Nacion española, el Juez de primera instancia de Bilbao.

Hago saber por el presente segundo edicto que habiendo fallecido D. Francisco Manuel de Aburto y Arno, viudo de Doña Manuela Abauns, de 68 años de edad, comerciante, de esta vecindad, natural que fué de la anteiglesia de Begoña, sin disposicion testamentaria el día 28 de Abril último, se acudió á este Juzgado por el Procurador D. José Garate, en nombre de Doña Amalia, Doña Cristina, D. Agapito, Doña Elisa y Doña Juana de Aburto y Ugarte y Doña María Manuela y Doña Dorothea de Aburto y Basterrechea, sobrinos del finado, pidiendo se hagan los oportunos llamamientos á los que se crean con derecho á heredar al Aburto, habiéndose presentado los nombrados sujetos, en cuya vista por providencia de este día se ha ordenado llamar por segunda vez y término de 20 dias á los que se crean con derecho á dicha herencia ó tengan que deducir algún derecho contra sus bienes, los cuales podrán comparecer en este Juzgado en el término citado de los 20 dias por la Escribania del que suscribe; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 1.º de Setiembre de 1873.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

Corresponde con su original de que certifico, signo y firmo con remision.—Blas de Onzoño. X—442

Briviesca.

D. Manuel Castro Teixeira, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo por término de 15 dias improrrogables, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á 14 hombres armados y montados, titulados carlistas, vestidos tres de ellos con el

traje de tales y los restantes de paisano, los cuales penetraron el día 23 de Setiembre último en el pueblo de Fuente Bureba y robaron una yegua propiedad de Inocencia Alonso, á fin de que durante este período comparezcan en mi Juzgado á responder de los cargos que contra los expresados sujetos resultan en causa que instruyo con tal motivo, parándoles si no lo verificaran el perjuicio que haya lugar.

Por el mismo requiero á las Autoridades todas para que procedan á su busca, captura y segura conduccion ante mi autoridad.

Dado en Briviesca á 8 de Octubre de 1873.—Manuel Castro Teixeira.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

Cádiz.—San Antonio.

En la primera junta general de acreedores á la quiebra de la Sociedad mercantil que ha girado en esta plaza bajo la razon de Segundo Martinez y compañía, celebrada en el día 4 del corriente ante el Sr. Comisario de la misma, quedó admitida por mayoría legal la proposicion de convenio presentada por dicha Sociedad, que comprende las cláusulas siguientes:

1.º Pagar á los acreedores hipotecarios por completo sus créditos é intereses estipulados al vencimiento de sus respectivas escrituras.

2.º A los que lo son por trabajo personal, pago íntegro de sus créditos al plazo de un mes, á contar desde el día siguiente al de la aprobacion del presente convenio.

3.º A los acreedores preferentes, pago tambien por completo de sus créditos respectivos en la forma siguiente: 50 por 100 á los dos años consecutivos á la aprobacion del convenio y otros 50 por 100 á los cuatro años, á contar desde aquella fecha.

4.º A los acreedores comunes, pago del 5 por 100 de sus respectivos créditos al plazo de seis meses, contándose desde el día siguiente en que se apruebe el convenio; otorgando desde luego quita del 95 por 100 restante.

Y 5.º Que la Sociedad de Segundo Martinez y compañía llevará á efecto el convenio propuesto sin intervencion de ninguna clase, y que quedaria completamente rehabilitado desde luego á los efectos del Código de Comercio desde el día en que se apruebe.

Y dada cuenta al Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad que conoce de la quiebra, ha mandado en providencia de este día se publique el convenio que precede, para que los que se consideren con derecho á oponerse por cualquiera de las causas que previene el artículo 1.157 del Código de Comercio, lo verifiquen dentro de los ocho dias siguientes á la celebracion de la citada junta; bajo apercibimiento de que trascurridos sin haberse presentado oposicion legal, se acordará su aprobacion si procede, con arreglo al art. 199 de la ley de Enjuiciamiento mercantil.

Cádiz 6 de Octubre de 1873.—El Escribano, Rafael de Leiva Sotero. X—438

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Estaña, vecino de Maella, el que se ausentó de su pueblo hace unos tres meses, ignorándose su paradero, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo contra el mismo sobre lesiones á Mariano Calafet y Jáimo Segarra; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Caspe á 7 de Octubre de 1873.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente á todas las Autoridades de la Nacion y demás agentes de la policia judicial hago saber que en la causa criminal que instruyo sobre robo de una oveja de la pertenencia de D. Francisco Perez Crespo, ejecutado en la madrugada del día 8 del actual por seis hombres desconocidos montados y armados que en la referida madrugada se presentaron en el Quinto del Coscojal, término de la villa de Ballesteros, donde existe la majada, he dictado providencia en el día de ayer mandando se proceda á la busca y captura de los referidos seis hombres, y caso de ser habidos se remitan á mi disposicion con las debidas seguridades, librándose al efecto las oportunas requisitorias é insertándose una en el periódico oficial la GACETA.

Dada en Ciudad-Real á 10 de Octubre de 1873.—Lucas Poveda.—Por su mandado, Manuel Barragan y Cortés.

Señas de los reos.

Seis hombres montados y armados, uno de ellos lleva uniforme militar, otro pantalon azul con vivo encarnado, y el que se supone jefe vestido á estilo del país con botas de montar.

Colmenar Viejo.

D. Máximo Rozalem, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdiccion de ella y su partido por ausencia del de primera instancia á asuntos del servicio.

Por el presente se cita á las dos mujeres y muchacho, este como de 14 años de edad, que el día 27 de Abril último parecieron en las tapias de la ermita de Nuestra Señora de los Remedios á D. Manuel Gallego, del comercio, y vecino del Sotillo, una yegua negra con su rastra, á las que se encontraban lavando en un arroyo próximo á dichas tapias al hacerse el trato, que se supone debieron apercibirse de él, y á las que al siguiente 28 estuvieron en el comercio del Gallego comprando generos; con tal ocasion presenciaron la entrega á las dos primeras y el muchacho del precio convenido, ascendente á 640 reales, cuyos nombres, apellidos y vecindad se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en mi Juzgado y Escribania del infrascrito á prestar una declaracion que se las ha acordado recibir en la causa que se instruye en averiguacion del autor ó autores de la sustraccion de las expresadas yegua y rastra pertenecientes á Doña Victoria Ramo. Dado en Colmenar-Viejo á 6 de Octubre de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chelva.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Matias Martinez Cañizares, alias Calaforra de Benagever, cuyas señas se expresan á continuación, sobre homicidio de su convecino Joaquin Lloria Cañizares, he acordado expedir requisitorias para su llamamiento en razon de ignorarse su actual paradero, y para que se proceda á su prision.

En su virtud expido la presente, por la que llamo al expresado Matias Martinez para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de declararle rebelde, en cuyo caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los agentes de la policia judicial practiquen las diligencias oportunas para conseguir la captura del Matias Martinez Cañizares por hallarse acordada su prision, remitiéndolo á este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Chelva á 8 de Octubre de 1873.—Teodosio Pinazo.—Por mandado de S. S., Francisco Belenguer.

Señas del Martinez.

Matias Martinez Cañizares, alias Calaforra, estatura alta, pelo castaño entrecano, ojos azules, color rojo, edad 60 años, chaqueta de color, pantalon de puntillon, alpargatas de cara ancha.

Chiclana.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

A los Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes y fuerzas de Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nacion hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por el delito de conato de homicidio contra Miguel Paz Bravo, vecino de Babatte, despues Bolonia, término de Tarifa, y últimamente con residencia en dicha capital, zapatero y de edad de 29 años; en la cual he mandado dirigir la presente requisitoria, por la que en nombre de la Nacion encargo á las expresadas Autoridades se proceda á la busca y detencion del indicado Miguel Paz Bravo, cuyas demás circunstancias se ignoran, concediéndole para su presentacion en este Juzgado el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Chiclana á 2 de Octubre de 1873.—Leopoldo Gandarias.—Juan Martinez.

En nombre de la Nacion española, D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 dias á Teresa Jimenez Reyes, vecina de Santaella, contra la que sigo causa criminal de oficio por hurto de un mulo de la propiedad de Juan Baro y Baro, vecino de Bejer, para que se presente en este Juzgado en dicho término á responder de los cargos que en la misma le resultan, que principiará á contarse desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Chiclana de la Frontera á 4 de Octubre de 1873.—Leopoldo Gandarias.—Luis Gonzalez Menendez.

Chinchilla.

D. Faustino Ortega y Arnal, Juez de primera instancia de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Miguel de los Reyes, segun se titula, é individuos de la partida carlista que capitanea, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de rendir las oportunas inquisitivas en causa que contra los mismos instruyo por haberse levantado en armas contra el Gobierno de la Nacion y haber penetrado en la villa de Fuente Alamo, de este término, y llevádose del auxiliar del Banco las cantidades que tenia recaudadas y los efectos timbrados y tabaco que en aquel estanco habia; pues así lo tengo acordado por auto del día de ayer al decretar la prision provisional de los mismos; apercibidos que de no verificar su presentacion en el término que se les prefiere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 9 de Octubre de 1873.—Faustino Ortega.—Por mandado de S. S., Aaron Tornero.

Chiva.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del partido de Chiva.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único pregon y edicto á D. Juan de la Pedruca y Prats, cuya naturaleza, vecindad, filiacion y residencia se ignora, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo y otros sobre contrabando, falsificacion y cohecho; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chiva á 8 de Octubre de 1873.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por su mandado, Rafael Estéban.

Estepa.

D. Juan Bautista Martin y Gonzalez, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido por estar el propietario usando de licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Noguera y Jimena, Alcalde del pueblo de Casariche, de este partido, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaracion, sin juramento, en la causa que estoy siguiendo sobre excesos que se dicen cometidos por el mismo en el ejercicio de sus funciones; apercibido de que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Estepa 3 de Octubre de 1873.—Juan Bautista Martin y Gonzalez.—Por su mandado, José Muñoz.

Granada.—Campillo.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplazo por término de 10 dias á Doña Ana María Perez, ignorándose su domicilio y demás circunstancias, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para cierta notificacion que se le ha de hacer referente al pleito pendiente en la Sala de lo civil de esta Audiencia sobre division y adjudicacion de los bienes que constitua el patronato que fundó D. Cristóbal Muñoz de Salazar.

Dado en Granada á 4 de Octubre de 1873.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Travesi.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por el presente se citan, llaman y emplazan por término de 20 dias á las personas que hayan entregado relojes de su propiedad en el establecimiento de D. Arnau Siberd Davin, sito en la calle de los Reyes Católicos, de esta ciudad, bien para su composicion, deposito ó en otra forma, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado para hacer las re-

clamaciones que estimen conducentes; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, habiéndolo acordado en causa que se sigue al referido individuo ocurrido en la noche del 21 del mes anterior en su casa morada, situada en la plaza de las Escobas de esta capital, núm. 5.

Dado en Granada á 8 de Octubre de 1873.—Juan de la Cruz Mediero.—Por mandado de S. S., Nicolás María López Marín.

Haro.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro. Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Barahona, vecino de Cihuri, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle una declaración de inquirir en la causa criminal que contra él me hallo instruyendo por daños causados en las huertas de D. Ignacio García y D. Manuel Saenz; apercibiéndole que si así lo hace se le oirá y admistrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 7 de Octubre de 1873.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

Herrera del Duque.

D. Pedro Morales, Juez municipal, interino de primera instancia de Herrera del Duque.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los cabecillas carlistas Carmelo Hervás, alias Feo Cariño, y Bruno Padilla, alias Telaraña, y demás individuos de la partida, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado á efectos de justicia; encargando á todas las Autoridades procuren su captura, remitiéndolos á este Juzgado, en donde se les sigue causa por el delito de rebelion y otros excesos.

Dado en Herrera del Duque á 8 de Octubre de 1873.—Pedro Morales.—El actuario, Juan Priego.

Jerez.—Santiago.

D. Juan Ardizone y Lopez de Mendoza, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se han seguido autos ordinarios á instancia de D. Estéban Bustamante y Pina sobre cancelacion de ciertos gravámenes hipotecarios, en los cuales se ha dictado y publicado en su fecha la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Jerez de la Frontera á 20 de Setiembre de 1873, el Sr. D. Juan Ardizone y Mendoza, Juez municipal del distrito de Santiago de la misma, é interino de primera instancia de dicho distrito; habiendo visto estos autos juicio ordinario promovido por el Procurador D. Francisco Guisado en nombre de D. Estéban Bustamante y Pina, sobre cancelacion de ciertos gravámenes hipotecarios:

1.º Resultando que en 21 de Setiembre del año próximo pasado el Procurador D. Francisco Guisado, en nombre de Don Estéban Bustamante y Pina, entabló demanda civil ordinaria, en la que expuso como hechos: primero, que encargado el Don Estéban como uno de los hijos y herederos de Doña María de Consolacion Pina y de D. Francisco Bustamante y Mogro, de completar las titulaciones de las fincas á costa de la masa común, á cuyo efecto le fué adjudicada cierta cantidad sujeta á ulterior liquidacion, ha encontrado que las fincas urbanas, calle Corredera, núm. 701 antiguo y 6 moderno y novísimo; la de la plaza de Plateros, núm. 16 novísimo accesorio, y la de San Cristóbal, núm. 459 antiguo y 3 moderno y novísimo, se hallan afectas á ciertos gravámenes hipotecarios: segundo, que sobre la primera finca pesa la obligacion constituida á favor de la testamentaria de D. Gabriel Fernandez por D. Antonio Fernandez y su consorte Doña Antonia Gavira de pagar á sus menores hijos 4.210 rs. que aquel habia legado á los mismos, hipotecando á su seguridad la citada casa, segun escritura de 2 de Diciembre de 1790 ante el Escribano que fué de este número D. Cristóbal Gonzalez: á la segunda finca, ó sea la casa plaza de Plateros, la grava al receptor de un censo de 364 rs. 5 mrs. de réditos impuestos por escritura fecha 3 de Junio de 1769 ante el Escribano D. Domingo Soler de la Peña por D. Pedro Pacheco Jáime y su mujer Doña Antonia Fernandez á favor de la capellanía que fundó en la parroquia de San Miguel de esta ciudad Juan Ramirez, y que á la sazón disfrutaba el Presbítero D. Juan Ramon Rendón.

Al receptor de un censo de 237 rs. 18 mrs. y un tercio de otro de réditos impuestos por D. Pedro Pacheco Jáime en escritura de 19 de Junio de 1764 ante el Escribano D. Cristóbal Gonzalez sobre la misma casa plaza de Plateros, y la tercera mencionada anteriormente, ó sea la de la calle de San Cristóbal, á favor de la hermandad de Pobres vergonzantes de la parroquia de San Miguel de esta ciudad.

A los herederos y causa-habientes de D. José Rodriguez y D. Lorenzo Romero, vecinos de Cádiz, á cuyo favor constituyó obligacion de pagar D. Juan de Vargas 10.672 rs. 17 maravedis el día 25 de Junio de 1773 con hipoteca de las dos antedichas casas, situadas en la calle de San Cristóbal y plaza de Plateros, segun escritura de 5 de Junio del expresado año de 1773 ante el Escribano D. Juan José Laso de la Vega.

A los que lo sean del Sr. Marqués de Montana por la hipoteca que á su favor constituyó el mismo D. Juan de Vargas sobre las susodichas casas plaza de Plateros y San Cristóbal por la cantidad que habia de pagar á aquel de 11.000 rs. vn. segun escritura de 1.º de Marzo de 1773 ante el Escribano igualmente de este número D. Pedro Caballero Infante.

A los que del mismo modo lo sean tambien de D. Juan Pedro Lacoste, á cuyo favor el mismo D. Juan de Vargas constituyó obligacion de pagar 6.772 rs., hipotecando á su seguridad, además de la obligacion general de bienes, las dos repetidas casas, que se comunican una con otra en la plaza de Plateros y San Cristóbal, segun escritura de 31 de Marzo de 1778 ante el Escribano D. Diego Gabaldón.

A los sucesores y causa-habientes de D. José García Escobar, vecino de Córdoba, á cuyo favor D. Juan de Vargas constituyó obligacion de satisfacer 7.801 rs. vn., hipoteca de la expresada casa plaza de Plateros, segun escritura de 4 de Marzo de 1774 ante el Escribano D. Manuel Morales Romero.

A los herederos y causa-habientes de D. Estéban Cesáreo y Martín, por la hipoteca que á su favor constituyó el repetido D. Juan de Vargas sobre la citada casa plaza de Plateros, por la cantidad que habia de pagar á aquel de 8.000 rs., segun escritura de 17 de Abril de 1774, ante D. Francisco Javier Rodríguez, Escribano público que fué de este número; y como fundamentos de derecho, atendido el tiempo transcurrido sin haberse ejercitado reclamacion alguna, es de creer que únicamente por apatía ú olvido aparezcan aun subsistentes dichas hipotecas en los libros de la antigua Contaduría: cuarto, que de todos modos cualquiera responsabilidad ha quedado prescrita de derecho, y concluyó suplicando se declare así en definitiva, decretándose la cancelacion de dichas hipotecas:

2.º Resultando que conferido traslado de la demanda á los sucesores y causa-habientes de la testamentaria de D. Gabriel Fernandez, á los que sean ó puedan ser hoy perceptores de los dos tributos, que en lo antiguo correspondieron á la capellanía de Juan Ramirez y á pobres de la parroquia de San Mi-

guel de esta ciudad, á los que la fueren de D. José Rodriguez y de D. Lorenzo Romero, del Marqués de Montana, de D. Juan Pedro Lacoste, de D. José Diaz y Escobar y de D. Estéban Cesáreo y Martín, se les emplazó por medio de primeros y segundos edictos, insertos en los periódicos de esta localidad, *Boletín oficial* de Cádiz y Córdoba y *GACETA DE MADRID*:

3.º Resultando que no habiendo comparecido los demandados en virtud de tales llamamientos, se continuó el juicio en rebeldía á instancia del actor, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado:

4.º Resultando que á petición de la parte actora se solicitó expedir á los Secretarios de los Juzgados de esta ciudad los conducentes mandamientos á fin de acreditarse que desde 30 años á la fecha no se ha entablado reclamacion alguna por los albaceas testamentarios de D. Gabriel Fernandez ni por otra persona sobre las hipotecas de que queda hecho mérito:

1.º Considerando acreditado por dichos certificados que desde 30 años á la fecha no se ha entablado reclamacion de ninguna especie por los albaceas testamentarios de D. Gabriel Fernandez, ni por los que sean ó puedan ser hoy perceptores de los dos tributos, que en lo antiguo correspondieron a la capellanía de Juan Ramirez y á pobres de la parroquia de San Miguel de esta ciudad, á los que lo fueron de D. José Rodriguez y de D. Lorenzo Romero, del Marqués de Montana, de Don Juan Pedro Lacoste, de D. José Diaz y Escobar y D. Estéban Cesáreo y Martín sobre las obligaciones de que queda hecho mérito:

2.º Considerando que la ley 5.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilacion declara prescritas á los 30 años las acciones hipotecarias reales y mistas:

Vista dicha ley, la 22, tit. 27, Partida 3.ª; art. 231 de la de Enjuiciamiento civil y su tit. 15, y lo prescrito en el art. 134 de la ley hipotecaria vigente;

Fallo que debo declarar y declaro prescritas por el lapso del tiempo las susodichas obligaciones hipotecarias que constituyeron D. Antonio Fernandez y Doña Antonia Gavira, su consorte, en el año de 1790 con obligacion de pagar á sus menores hijos 4.210 rs. que D. Gabriel Fernandez habia legado á los mismos: la de D. Pedro Pacheco Jáime y su mujer Doña Antonia Fernandez en 1769 á favor de la capellanía que fundó en la parroquia de San Miguel de esta ciudad Juan Ramirez: la del D. Pedro Pacheco Jáime en 1764 á favor de la hermandad de Pobres vergonzantes de la expresada parroquia de San Miguel, y las constituidas por D. Juan de Vargas en los años de 1773 á favor de D. José Rodriguez y D. Lorenzo Romero, vecinos de Cádiz; en 1777 á favor del Sr. Marqués de Montana, en 1778 al de D. Pedro Lacoste y en 1774 al de D. José Diaz Escobar y á D. Estéban Cesáreo y Martín, y cancelados por consiguiente dichos gravámenes.

Publíquese esta sentencia en los *Boletines oficiales* de Cádiz y Córdoba, *GACETA DE MADRID* y periódicos de esta localidad; y luego que quede firme, expídase mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del partido con los datos y antecedentes necesarios, á fin de que haga las anotaciones convenientes.

Así por esta mi sentencia definitiva lo proveo, mando y firmo.—Juan Ardizone.

Y con el fin de que tenga efecto la insercion decretada, se pone el presente en Jerez de la Frontera á 20 de Setiembre de 1873.—Juan Ardizone. X—436

Liria.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia del partido de Liria, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por la presente requisitoria adicional á la que se publicó en la *GACETA DE MADRID* en 23 de Setiembre último y en el *Boletín oficial* de esta provincia en 25 del mismo, se hace saber á las Autoridades y demás agentes de la policia judicial, á quienes se encargó la busca, captura y conduccion á las cárceles Torres de Serranos de esta capital del procesado Ramon Arnal Rozalen, domiciliado en Marina, con motivo de la causa que estoy sustanciando contra el mismo sobre herida grave á Francisco Arnau Arnal, entre otras cosas he acordado por auto de anteayer, que si en el acto de ser requerido presta la fianza á que se contrae el num. 3.º del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, podrá evitar la detencion acordada contra el mismo en dicha causa.

Y para que llegue á conocimiento de las indicadas Autoridades, agentes de la policia judicial y procesado, insértese la presente como adicional á la requisitoria mencionada en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Valencia á 1.º de Octubre de 1873.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Manuel Cortés.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, dictada en los autos de concurso de D. Lorenzo Bongan y D. Victor Croce, se convoca á junta general de acreedores con el fin de resolver acerca de la renuncia hecha por el Síndico de su cargo y otros particulares de intereses, cuyo acto tendrá lugar el día 27 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia.

Madrid 7 de Octubre de 1873.—Luis Hernandez.

Soria.

D. Juan José Bonifaz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Las personas que quieran interesarse en la compra de una casa que judicialmente se vende, sita en esta ciudad de Soria, calle y cuadrilla de la Mayor, núm. 16, acudirán á la sala-audiencia de este Juzgado el día 30 del actual y hora de las once de su mañana; pues así lo he acordado en el expediente ejecutivo promovido por el Procurador D. Vicente García, contra los herederos de Doña Isidra Lopez Medrano sobre pago de reales á D. Andrés y D. Tadeo Camana; debiendo advertir que dicha casa sale á subasta por la cantidad de 1.898 pesetas 50 céntimos, y que se admitirán posturas cubiertas las dos terceras partes de dicha tasacion.

Dado en Soria á 9 de Octubre de 1873.—Juan José Bonifaz.—Por mandado de S. S., Juan Martínez Buero. X—439

Villaviciosa.

El Sr. D. Félix Graiño y Cuervo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Villaviciosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Francisco Perez Cobian, vecino que fué de Libardon en este partido, fallecido en la ciudad de Sevilla el 21 de Diciembre de 1871, para que le deduzcan en este Juzgado dentro de 30 días siguientes á la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla; pues pasados los parará el perjuicio que haya lugar, segun así lo tengo acordado en providencia de 19 del actual dictada en el expediente interesado por la viuda de aquel Doña Engracia Menendez.

Dado en Villaviciosa á 23 de Mayo de 1873.—Félix Graiño y Cuervo.—Por mandado de S. S., Pedro Ramon de Perez. X—435

Vinaroz.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de la villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Jáime Vinaroz y Sansano, de esta vecindad, pendiente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, previo escrito del Procurador D. José Reverter, en nombre del Vinaroz, y en vista de las razones justas alegadas en providencia de este día, se ha acordado prorogar para la celebracion de la junta, que habia de tener lugar en el día de hoy, el 30 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, con el objeto de tratar las proposiciones presentadas por el concursado; y para la citacion de los acreedores que no se han presentado en autos se expide este edicto, que se publicará en esta villa é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Vinaroz á 30 de Setiembre de 1873.—Felipe Peña.—Por su mandado, Pedro R. Poy.

Yecla.

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Corbalan y Corbalan para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre alboroto ocurrido en esta villa en la noche del 18 de Agosto del año último; bajo apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yecla á 1.º de Octubre de 1873.—Cayetano García Montes.—Por su mandado, Francisco Tornos Senent.

Zaragoza.—San Pablo.

Para la práctica de cierta diligencia judicial acordada por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad en este día y causa que en el mismo se instruye sobre reclutamiento de Gregorio Guallar Bernal y otros para servir en el ejército de Ultramar, se hace necesario que Manuel Pina Moles, natural de Alcañiz, que tuvo residencia en esta ciudad, de edad de 48 años, se presente en dicho Juzgado el lunes 20 del corriente, á las once de su mañana, y para que lo verifique el día y hora señalados, toda vez que buscado en el pueblo de su naturaleza y en esta localidad no ha podido adquirirse su paradero; previniéndole de la obligacion que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 7 de Octubre de 1873.—El Escribano, Liborio Lorbes.

Juzgados municipales.

Madrid.—Buenavista.

D. Lino Villarrubia, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal del mismo, se cita, llama y emplaza á José Navarro, conductor del coche núm. 106, para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1873.—V.º B.º—Giraldez.—Lino Villarrubia.

D. Lino Villarrubia, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal del mismo, se cita, llama y emplaza á Pedro Rozas para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por amenazas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Octubre de 1873.—V.º B.º—T. Giraldez.—Lino Villarrubia.

D. Lino Villarrubia, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal del mismo, se cita, llama y emplaza á José Martínez para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por imprudencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Octubre de 1873.—V.º B.º—T. Giraldez.—Lino Villarrubia.

NOTICIAS.

INTERIOR.

A la llegada á Estercuel (Zaragoza) de la columna Rodriguez y Oliver, salió huyendo precipitadamente la faccion de Marco de Bello, abandonando 1.200 raciones de carne, que aprovechó la tropa. Esta, animada del mejor espíritu, continúa persiguiendo á dicha faccion.

En Rodoban (Alicante) se presentó ayer una partida carlista de 100 hombres, que se llevó al Alcalde por no haberle entregado 2.000 rs.

La columna del Coronel Montero va á los alcances de la faccion Rico.

La Guardia civil persigue de cerca á la partida carlista levantada en Esparragosa y Serena (Badajoz).

Santes entró anteayer en Tarazona, rompió la lápida de la República, quemó los libros del Registro civil y llevó en rehenes Voluntarios y varios contribuyentes, con 70 duros y algunas armas y caballos.

El Pretendiente, con el grueso de la faccion, se encuentra cerca de Estella.

Las facciones de Olo y Rada, hostilizadas en las cercanías de Tafalla, han marchado sobre Irurzun, dejando dos muer-

tos en el campo. Han debido sufrir bastante; las tropas no han tenido desgracia alguna.

La faccion Picota, temiendo un encuentro con la Guardia civil, se ha diseminado, y se dirige en grupos hácia la provincia de Ciudad-Real.

La faccion Cucala está en Alcalá, la de Segarra en Uldecona y la de Vallés en Santa Bárbara.

El Gobernador de Logroño dice en telegrama de hoy, dirigido al Sr. Ministro de la Gobernacion, lo siguiente:

Me consta que en Puente la Reina tuvieron los facciosos, sólo de Mendaria nueve muertos, de los Arcos uno y cinco heridos; y que á consecuencia de la batalla ha decaído visiblemente el espíritu carlista en los pueblos navarros, á los que han regresado multitud de individuos de la faccion, llamados unos por sus familias y otros por haberse propagado en gran escala en sus filas el (piojismo) sarna.

Han sido presos por fuerzas portuguesas dos individuos de la partida de Rosendo Garcia. Los que no se han internado vagan dispersos por Sierra Gata. Contra estos se prepara una batida general.

La faccion Santes, fuerte de 2.000 hombres, está en Casasimarro, confines de las provincias de Ciudad-Real, Cuenca y Albacete.

Los liberales de la provincia de Oviedo felicitan al Gobierno por los últimos triunfos sobre las facciones.

El cabecilla Marco se dirige á los pueblos del comun de Huesa (Teruel). Va perseguido por una columna.

Ha tomado posesion del cargo de Secretario civil del Gobierno de Búrgos el Sr. Gutierrez Mariscal.

Ha llegado á Alicante el vapor América.

El Alcalde de Caspe dice, en telegrama de anoche al Gobernador de Zaragoza, que á la faccion del Cura Flix se agregaron en Tabara 15 carlistas más de la partida Latorre; dicha partida salvó hácia Maella, llevándose 896 duros de la contribucion de 72 á 73.

El Gobernador de Almería, en telegrama de esta mañana, dice que ha sido recibida en aquella capital con inmenso júbilo la noticia del glorioso triunfo obtenido por nuestra valiente escuadra, y felicita á nombre de aquel vecindario al Gobierno.

Segun participa el Jefe de la columna Andrés al Gobernador militar de Ciudad-Real, la faccion Picota, de 30 hombres, se ha diseminado el mismo día de su aparicion al tener noticias de que se le aproximaban fuerzas del ejército.

SOCIEDADES

Sociedad minera Union de Capileira.

En consecuencia de lo acordado por la junta general de esta Sociedad, y del anuncio publicado en la GACETA del 19 de Setiembre último, se requiere por última vez al pago del séptimo dividendo pasivo de que resultan en descubierto por sus respectivas acciones los socios cuya numeracion de ellas se inserta á continuacion; advirtiéndoles que si para el día 29 del actual no los hubieren satisfecho se procederá á declarar la caducidad de sus acciones.

Números que se citan.

26, 27, 30 al 42, 44 al 47, 53 al 62, 68 al 70, 73 al 80, 145, 148, 150 al 164, 189 al 200, 202 al 214, 217 al 220, 264 al 274, segunda mitad del 278 á la primera del 283, 284, 287, primera mitad del 288, 300, 302 al 308, 321, 337 al 341, 346 al 351, 356 al 363, 368, 369, 372 al 384 y 386.

Madrid 13 de Octubre de 1873.—El Presidente accidental, Antonio Perna. X—441

Compañía Ibérica de Riegos.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 37 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 24 del mes de Octubre próximo.

La junta se verificará á las dos de la tarde de dicho día en el domicilio de la Compañía, plaza del Rey, núm. 6, principal, bajo la presidencia del Sr. Delegado del Gobierno.

Lo que se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los señores accionistas de esta Compañía; advirtiéndoles que los que desean concurrir pueden hacer el depósito de sus acciones en Madrid en la Secretaría, y en Londres en el núm. 12, Bishopsgate Street Within, ántes del día 10 de Octubre próximo, y se les dará una papeleta para que puedan asistir.

Madrid 20 de Setiembre de 1873.—Por acuerdo del Consejo de administracion, Juan Perez Sanmillan. X—334

La Suerte.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA (EN LIQUIDACION).

Reunida la junta general de señores accionistas el 21 del corriente, conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid, despues de consultada la Excmo. Diputacion provincial, en expediente seguido al efecto á tenor de las convocatorias publicadas en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid de 22 y 23 de Agosto próximo pasado, y bajo la presidencia de un delegado de dicha Autoridad superior civil, por unanimidad de los socios que concurren representando por sí y otros 21 y media acciones de las 39 y tres cuartos que existen en circulacion se acordó definitivamente la disolucion y liquidacion de dicha Sociedad, nombrándose en la misma junta la Comision liquidadora con arreglo á lo que dispone el reglamento social.

Lo que se hace público para los efectos que correspondan. Madrid 26 de Setiembre de 1873.—El Presidente, Manuel de Urrejola. X—426

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 13 de Octubre de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 11, Dia 13. Rows include Renta perpétua, Obligaciones municipales, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Búrgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 11 Octubre, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values in francs and pesetas.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'35. París, á 8 dias vista, 5'25-26-27.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Octubre de 1873.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana y tarde.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña y Palencia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo. Trigo, de 10'50 á 12'25 pesetas la fanega, y de 18'92 á 22'07 el hectólitro. Cebada, de 5 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9 á 9'90 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL. Values in kilograms.

Su peso en libras... 85'412.—Idem en kilogramos... 30'397.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodía, Diligencias y correos, Nieve, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

Forma parte de este número el pliego 8.º del tomo 2.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO PARA EL AÑO DE 1874, redactado por D. Pedro Maria Barrera, con la colaboracion de conocidos escritores. Se vende á 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal, y en las principales librerías.

SE VENDE LA CASA CALLE DE CLAUDIO COELLO, NÚM. 7, DEL barrio de Salamanca. Tiene 11.048 piés edificados y 3.587 de jardín. Darán razon en la calle del Caballero de Gracia, núm. 31, cuarto segundo izquierda, de dos á seis de la tarde. X—407—3

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X—342—5

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL Y MERCANTIL, ANOTADA Y CONCORDADA con las principales sentencias del Tribunal Supremo. Quinta edicion. Publicada por la Biblioteca jurídica de los Sres. Moragas y Pardo. Un tomo de 538 páginas, 48 rs. en Madrid y 20 rs. en provincias. Administracion, Corredora Baja, 27, Madrid. X—437

DECRETO É INSTRUCCION PARA PROCEDER Á LA REFORMA DE los amillaramientos.—Edicion oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 5 céntimos de peseta por razon de franqueo.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda; cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas del Japon y del Yamamai, ó sea del rolle; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo.

Santos del día.

San Calisto, Papa, y Santa Fortunata, mártires. Cuarenta Horas en el Hospital de Monserrat.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 25 de abono.—Turno 1.º par.—La gallina ciega.—El loco en la guardilla.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 14 de abono.—Primera serie.—Turno 3.º impar.—Robinson.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 127 de abono.—Turno 1.º impar.—El hombre es débil.—I feroci romani.—Brahma, baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Más vale llegar á tiempo.—La cabeza á pájaros.—Dos y uno.—Como Vd. quiera.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—La pobreita Hortensia.—El amante espiritu.—El niño.—La campanilla de los apuros.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Por un descuido.—La capilla de Lanuza.—El correo de la noche.—Una hora de prueba.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—La cola del diablo.—Mercedes.—Hipócrates y Galeno.

Café-Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—La Alcaldesa de Zaratón.—Sobrinos que da el demonio.—Entre Pinto y Valdemoro.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media de la noche.—Los dos preceptores.—Los carlistas en Jativa.—La comunión de Loyola.—La Cruz Roja en Alicante.—Justicia.... y no por mi casa.—Baile.—Cuadros vivos.